



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15140, 184/15145

08/06/2020

36443, 36448

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ SEIJO, María Luz (GS); MELJÓN COUSELO, Guillermo Antonio (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que desde que se decretó el estado de alarma a causa de la pandemia provocada por el COVID-19 y se suspendió la actividad presencial en el Sistema educativo, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) ha liderado la coordinación entre Comunidades Autónomas y ha aportado posiciones comunes en distintos temas que afectan a la educación española.

Las cuestiones abordadas desde el ámbito de la Formación Profesional (FP) han sido, prioritariamente, los aspectos que permitían la finalización del curso escolar 2019-2020, con una especial incidencia en los retos que planteaba a la comunidad educativa la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), así como aquellos aspectos que incidían en el inicio del curso escolar 2020-2021. A este respecto, se ha colaborado con las Comunidades Autónomas a través de la Comisión de Formación Profesional de la Conferencia Sectorial de Educación, sometiendo a debate las diferentes propuestas y recibiendo aportaciones a las mismas. Todo ello se ha traducido en una serie de medidas que se han establecido en la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial, la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, y la Orden EFP/561/2020, de 20 de junio, por la que se publican Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación, para el inicio y el desarrollo del curso 2020-2021.

La citada Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, incluye las medidas relativas a la duración y exención del módulo de FCT de los ciclos formativos de Formación Profesional del Sistema educativo y dota a las Administraciones educativas de la seguridad jurídica necesaria para autorizar la reducción excepcional de la duración de



los módulos de FCT al mínimo de horas contempladas en los Reales Decretos que establecen cada título, así como para determinar la exención total o parcial del módulo profesional de FCT en el caso de aquellos estudiantes de último curso del área sanitaria o sociocomunitaria de FP que accedan a un contrato de trabajo de los establecidos en el marco de la Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuanto a las medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación.

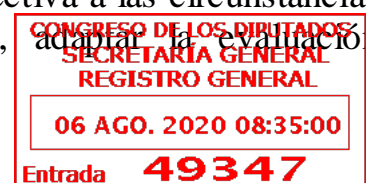
Además, en relación a la realización efectiva de la FCT en los ciclos formativos de Grado Superior de FP, las Administraciones educativas competentes podrán, de manera excepcional para el presente curso, establecer que se integran en uno los módulos de FCT y de Proyecto, con una duración total de doscientas cuarenta y cinco horas, equivalentes a la suma de la duración contemplada para estos módulos en los Reales Decretos de cada título y también, en atención a las circunstancias excepcionales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19, sustituir la estancia en empresas por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral.

Por lo que respecta a los ciclos de FP Básica y de Grado Medio, para la realización efectiva de la FCT, se informa que las Administraciones educativas podrán incorporar un módulo de Proyecto en los currículos de estos ciclos formativos e integrarlo con el módulo de FCT, o sustituir la estancia en empresas por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral.

Para el alumnado matriculado en la modalidad de la FP dual, se podrá entender extinguido el convenio con la empresa colaboradora y proceder a realizar los cambios oportunos en sus matrículas y documentos de evaluación previstos para las enseñanzas de FP.

Estas medidas, de carácter excepcional, son de adopción voluntaria por las Administraciones educativas, que podrán modularlas de acuerdo a cada situación particular permitiendo, asimismo, que las prácticas se puedan diferir al próximo curso para su realización de forma presencial ordinaria, sin menoscabo de los derechos del alumnado en relación con su expediente académico o con la solicitud de becas o ayudas al estudio.

En la mencionada Orden EFP 365/2020, de 22 de abril, se establecen el marco y las directrices generales de actuación necesarios para el desarrollo del tercer trimestre del curso escolar 2019-2020 y el inicio del curso 2020-21, que se han acordado en la Conferencia Sectorial de Educación: cuidar a las personas como principio fundamental; mantener la duración del curso escolar, adaptar la actividad lectiva a las circunstancias, flexibilizar el currículo y las programaciones didácticas, adaptar la evaluación,





promoción y titulación; trabajar de manera coordinada y preparar el próximo curso 2020-2021. En el ámbito de la FP se establece, en relación con el mantenimiento de la duración del curso escolar, que las actividades lectivas que se desarrollen durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 no se extenderán más allá del pasado mes de junio, excepción hecha de algunos procesos singulares como la pruebas de acceso a las enseñanzas de FP; en referencia a la adaptación de la actividad lectiva a las circunstancias, las Administraciones y los centros educativos organizarán acciones de orientación académica y profesional con los medios disponibles, especialmente para el alumnado de 2º de FP Básica y 2º de FP de Grado Medio, incluyendo información sobre el sistema de becas para el próximo curso.

Por otra parte, se informa que para la FP durante el tercer trimestre del curso escolar 2019-2020 y el inicio del curso escolar 2020-2021, se producirá una adaptación de los criterios de evaluación y serán las Administraciones educativas las que establecerán el procedimiento que se considere más adecuado en el caso de los resultados aprendizaje asociados a un módulo formativo que no hayan podido desarrollarse, pudiendo llegar a autorizar su ubicación en otro módulo profesional diferente, propio de 2º curso, en las programaciones didácticas de los centros y también podrán incorporar un módulo profesional general, al inicio del próximo curso, que garantice la consecución de los resultados de aprendizaje afectados por la situación del tercer trimestres del curso 2019-2020. Por lo que respecta al segundo curso, las Administraciones educativas podrán autorizar la flexibilización y adaptación de los criterios de evaluación de los módulos profesionales de FCT y de Proyecto, en atención a las especiales circunstancias y a la dificultad de su realización por parte del alumnado.

Los procedimientos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas realizadas durante el tercer trimestre del curso 2019-2020, en su modalidad presencial, se podrán autorizar la realización de pruebas o actividades de evaluación del tercer trimestre, con carácter diagnóstico y formativo, por el mismo mecanismo con el que cada centro se haya comunicado con su alumnado en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje desde la suspensión de la actividad presencial y podrá autorizar la evaluación de cada módulo profesional, en atención al carácter continuo de la misma, a partir de las evaluaciones anteriores y las actividades desarrolladas durante este periodo, siempre que favorezca al alumnado; en la modalidad a distancia se podrá determinar la sustitución de la prueba presencial final por una prueba desarrollada mediante los recursos telemáticos utilizados habitualmente, manteniendo la ponderación de la misma para el cálculo de la calificación final de cada módulo, junto a los procesos de evaluación desarrollados a lo largo del curso; los criterios de promoción se podrán flexibilizar en todas las enseñanzas de FP, siendo la repetición una medida de carácter excepcional.

La programación del curso 2020-2021 deberá adaptarse a estas circunstancias, con la adopción de las medidas necesarias de atención a la diversidad -individuales o



grupales-, orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título.

Los criterios de titulación también podrán flexibilizarse, en atención al carácter continuo, formativo e integrador de la evaluación de estas enseñanzas; la flexibilización de los criterios serán similares a efectos de la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) a los aplicados en 4º de ESO; en los ciclos de Grado Medio y Superior la flexibilización atenderá a principios generales de adquisición de la competencia general del título y no de la superación de la totalidad de los módulos formativos. Las Administraciones educativas, además, podrán autorizar la ampliación de un año del límite de permanencia en estas enseñanzas al alumnado que se haya visto afectado por las circunstancias de este curso escolar.

Asimismo, cabe señalar que el MEFP y las Comunidades Autónomas han acordado, entre otras medidas, adoptar la actividad lectiva presencial como principio general para el inicio, cumpliendo el mínimo de 175 jornadas lectivas, y el desarrollo del curso escolar 2020-2021 con el máximo de garantías necesarias. Se busca reforzar los déficits de aprendizaje que pudiera haber provocado la suspensión de dicha actividad, adaptando las programaciones didácticas para lograr alcanzar los objetivos previstos en todas las etapas y enseñanzas, elaborando los centros planes de seguimiento y apoyo para los alumnos así como un plan de inicio de curso y planes de contingencia con previsión de actuación acordes con los distintos escenarios posibles; se busca, de igual modo, reducir la brecha digital, en atención a la dotación de equipamiento de centros educativos y alumnado mediante sistemas de entrega y préstamos así como el refuerzo de la formación digital docente, sin olvidar una colaboración entre el MEFP y las Administraciones educativas para la elaboración, difusión y oferta de recursos digitales para la enseñanza, el aprendizaje y la formación de los diversos sectores de la comunidad educativa.

En la citada Orden EFP/561/2020, de 20 de junio, se establece que en el caso de las enseñanzas de FP, con una dimensión teórico-práctica que ha podido generar dificultad en su desarrollo por las condiciones no presenciales del presente curso, serán las Administraciones quienes darán orientaciones a los centros y al profesorado para incorporar los aprendizajes prácticos que no se hubieran podido llevar a cabo así como establecerán las directrices necesarias para que los centros docentes elaboren planes de seguimiento y apoyo para el alumnado con mayores dificultades.

También en dicha Orden Ministerial se establece, para el curso 2020-2021, un impulso a la colaboración entre las Administraciones educativas, para la elaboración, difusión y oferta de recursos digitales para la enseñanza y el aprendizaje así como para la formación de la comunidad educativa.



Cabe indicar que también se pondrán en marcha programas de cooperación territorial cofinanciados y orientados a la recuperación del alumnado que ha sufrido mayores dificultades y al refuerzo de los centros así como a la dotación de equipamiento tecnológico que permita mantener el vínculo educativo y formativo en las nuevas circunstancias.

Al mismo tiempo, el MEFP trabaja en un plan de choque para la FP y la Empleabilidad, a desarrollar a lo largo de la legislatura, que pretende paliar desde el ámbito de la FP los efectos de la pandemia COVID-19 y reforzar aquellos aspectos contenidos en el I Plan Estratégico de Formación Profesional, al cual complementa.

En definitiva, lo que se ha tratado es de dotar del marco jurídico necesario y suficiente para permitir que las Administraciones educativas puedan, analizando cada situación que pudiera darse, aplicar medidas excepcionales que permitan a los estudiantes finalizar sus estudios con todas las garantías sanitarias y académicas, minimizando, con ello, el impacto para la ciudadanía y los estudiantes que puedan tener las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia COVID-19. A este marco jurídico se unen las medidas económicas y financieras necesarias para la ejecución de los diferentes programas y planes de choque que, desde el Gobierno, se están impulsando para la recuperación de la actividad económica de España y para la prevención de rebrotes o nuevas alertas de carácter sanitario.

Madrid, 05 de agosto de 2020